



Resolución Directoral Regional

N° 3522 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 Nov. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023426981, de fecha 15 de septiembre de 2023, que contiene el Oficio N° 3122-2023-PGE/GRSM/PPR/KMVR y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00172-2022-0-2208-JR-LA-01, en un total de doce (12) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

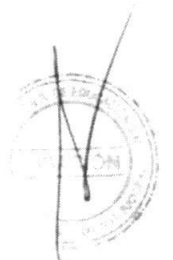
Que, la accionante **SILA TORRES PANDURO**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00172-2022-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 27 de julio de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta que se ha producido por el silencio administrativo negativo al no haberse resuelto de manera expresa la



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

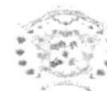
Resolución Directoral Regional

N° 3522 -2023-GRSM/DRE



solicitud de fecha 26 de enero de 2022, solo en el extremo del pago de la bonificación personal y la compensación vacacional; por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley 27444; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el i) Pago de la bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 529 de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado modificada por la Ley N. 25212, considerando la remuneración básica incrementada en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), en el periodo comprendido del 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo incorrectamente pagado por cada año de servicio cumplido, el ii) Pago del beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, y el iii) Pago de Intereses Legales devengados de los conceptos antes mencionados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; declarándose **CONSENTIDA** mediante Resolución N° 07 de fecha 04 de noviembre de 2022, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, por tanto nula la Resolución Administrativa Ficta que se ha producido por el silencio administrativo negativo al no haberse resuelto de manera expresa la solicitud de fecha 26 de enero de 2022, solo en el extremo del pago de la bonificación personal y la compensación vacacional; por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley 27444, **ORDENANDO**, se disponga el i) Pago de la bonificación personal, equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N.°24029-Ley del Profesorado modificada por la Ley N. 25212, considerando la remuneración básica incrementada en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), en el periodo comprendido del 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo incorrectamente pagado por cada año de servicio cumplido. ii) Pago del beneficio adicional por vacaciones; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90- ED, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012. iii) Pago de intereses legales devengados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 12 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo - Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3522 -2023-GRSM/DRE

San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER
POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00010-2018-0-2202-JM-CI-01, a favor de **SILA TORRES PANDURO**, el i) Pago de la bonificación personal, equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N.°24029-Ley del Profesorado modificada por la Ley N. 25212, considerando la remuneración básica incrementada en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), en el periodo comprendido del 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo incorrectamente pagado por cada año de servicio cumplido. ii) Pago del beneficio adicional por vacaciones; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90- ED, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012. iii) Pago de intereses legales devengados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 27 de julio de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 12 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 04.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la



Resolución Directoral Regional

Nº 3522 -2023-GRSM/DRE

Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Firma]
Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba.



22 NOV 2023

[Firma]
Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O.A.U. y C.
C.M. 10002769990